

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras 2740, resultado remitido por la Legacion de España en Washington, por varios españoles en el Consulado de los Angeles (Estados de California), que al cambio de 48'25, son pesetas 672'75, deducidas 1'25 de comision y cobranza del Agente, quedan líquidas..... 671'50

Excmo. Sr. Ministro de Estado, importe de un cheque sobre Crédito Lionés de Madrid, remitido por el Sr. Ministro de S. M. en Bruselas como producto de la suscripcion abierta en el Viceconsulado de España en Lieja, deducido de su importe pesetas 0'38 por timbre, agregado á dicho documento, segun relacion..... 479'12

	Francos.
LEGACION DE ESPAÑA EN BRUSELAS.	
Precedente del Viceconsulado de España en Lieja.....	200
Idem de la Asociacion belga de la Cruz Roja.....	200
Sres. J. W. Hooper.....	10
J. Robyns á C. ^o	10
R. J. John.....	20
V. de Olalde.....	10
Vevrpreewzeon.....	10
Navenitz.....	5
Soutenz.....	10
Vandersvoortz.....	5
Steppe-Vebbeck.....	5
Louis Taymaul.....	5
Anónimo, en sellos de Correos.....	1
TOTAL.....	491

Excmo. Sr. Ministro de Estado francos 6.600 al cambio de 5'07, importe de una letra endosada al Banco (deducidas pesetas 5'63 por timbre), procedente de remesa del Cónsul de España en Atenas, resultado de la suscripcion en dicho punto, segun relacion..... 6.503'24

	Francos.
CONSULADO DE ESPAÑA EN ATENAS.	
Ilmo. Arzobispo de Atenas, Delegado Apostólico, D. Juan Marango.....	100
Comité central de la Cruz Roja griega....	500
Vicecónsul de España en Zante.....	25
Recaudado por mediacion del mismo.....	90

	Francos.
D. Pedro Aninos, Vicecónsul de España, Patras.....	200
Suscripcion abierta en Syra por el Cónsul de Francia, encargado de el de España Mr. C. Chale.....	196
Consejo municipal de Syra, á propuesta del Alcalde, Sr. D. Hermopolis.....	500
Comendador D. T. O. Calderari, Vicecónsul de España en Cephalónica, por su parte y por suscripcion abierta en dicha localidad.....	400
Mr. Charilaos, por mano de Mr. Leon Olivier.....	25
Mr. Coupas, por mano del mismo Mr. Leon Olivier.....	100
D. Manuel Williams Merry.....	25
El que suscribe, Cónsul de España.....	100
Su esposa Doña Eugenia de Vilches.....	25
Producto de la loteria verificada en el Laurium el 2 de Mayo, dia de la Pascua griega, y en ocasion de poner la primera piedra de la iglesia católica en dicha localidad.....	4.650
TOTAL de lo recaudado.....	6.936

Desfalcada por la parte que le ha cabido al Consulado en la compra de objetos para la rifa, incluyendo los gastos de periódicos, traduccion en griego, telegramas y pequeñas gratificaciones la cantidad de francos..... 336

Queda la suma neta de..... 6.600

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 28 de Febrero de 1875 varios vecinos del pueblo de Turre denunciaron al Juzgado de primera instancia que en el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente al año económico de 1874 á 75 se habia faltado á las reglas precisas que debieron tenerse presentes para la más equitativa y justa distribucion de dicho impuesto, resultando que personas que por su posicion y familia habrian de llevar doble y triple cuota que otras, llevan la tercera ó cuarta parte de lo que debieran; que alejados como se encontraban los denunciados de la poblacion, no tuvieron noticia de que el repartimiento hubiera estado de manifiesto al público para hacer las reclamaciones; que en la actualidad se sigue á los demandantes el procedimiento de apremio, sin que en él se hayan observado las formalidades debidas; y por último, que creyendo que la falta de justicia con que han sido distribuidas las cuotas de los contribuyentes, así como el defecto en el procedimiento de apremio, constituyen delito, lo hacian presente al Juzgado para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que instruida la oportuna causa criminal en averiguacion de los hechos denunciados, y apareciendo de las diligencias al efecto practicadas, que era necesario proceder contra el Ayuntamiento y Junta de asociados del pueblo de Turre, y que por tal motivo correspondia conocer en esta causa en primera y única instancia á la Sala de lo criminal de la Audiencia, se le remitieron las diligencias practicadas, y en su vista el Tribunal superior autorizó al Juzgado para que continuara la instruccion del sumario, diri-

giendo el procedimiento contra el expresado Ayuntamiento y Junta de asociados:

Que D. Francisco Caparrós, como Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Turre en el año á que la denuncia se referia, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la expresada Sala de lo criminal, toda vez que á la Administracion corresponde resolver la cuestion previa de la que puede depender el fallo de los Tribunales de justicia, y porque el castigo de los hechos denunciados está reservado á la Administracion:

Que el Gobernador despachó el oportuno requerimiento de inhibicion, alegando que con arreglo á la ley de 1863 y reglamento de 25 de Setiembre del propio año en casos análogos al presente, debe apurarse la via gubernativa, concediéndose sólo el recurso contencioso-administrativo, una vez agotada aquella; que si bien la ley Municipal vigente determina que además de los recursos establecidos en la misma, cualquiera contribuyente, vecino ó hacendado forastero tiene accion para denunciar ante los Tribunales de justicia á los asociados, siempre que estos en el establecimiento, recaudacion y distribucion de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, es lo cierto que á la Administracion corresponde en primer término conocer de estos asuntos, porque al efecto la ley Municipal vigente ha establecido los recursos gubernativos, y la Provincial de 1863 el contencioso-administrativo en los casos en que procede; que la Administracion ha debido entender con preferencia en este negocio para decidir si ha habido ó no violacion de las disposiciones administrativas y reformar el acuerdo de la Junta de asociados si procediese, ó corregir disciplinariamente á aquella en caso de que la falta no constituyese delito; que faltando este requisito, existe cuestion previa que decidir, de la que depende el fallo que en su dia puedan dictar los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador el art. 190 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que á la jurisdiccion ordinaria le corresponde conocer de todos los delitos y de todos los delincuentes, con leves excepciones, entre las que no se hallan las que se consignan á favor de la Administracion en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; que tampoco tiene que decidir la Autoridad administrativa ninguna cuestion previa, porque desde que se perpetró el hecho denunciado ya revestia los caracteres de delito, y corresponde conocer de él á la jurisdiccion ordinaria; que implícitamente lo reconoce así el Gobernador de la provincia de Almería en la doctrina que sustenta al suscribir la competencia; que no aparece que la Junta de asociados de Turre haya hecho constar que estaba autorizada por las Cortes la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento para exigir la contribucion que motivó la relacionada denuncia, siendo tales actos verdaderos delitos defraudados en el art. 225 del Código penal; que hay vehementes indicios de que los que formaban dicha Junta se habian fijado en el repartimiento vecinal menos cuota que la que les correspondia, y que no está claro si la Junta citada se formó como ordenaba la ley Municipal; que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo segundo art. 83 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, que al fijar la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa, atribuyó á la expresada jurisdiccion el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales, cuando dichas cuestiones pasen á ser contenciosas:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, segun el

cual, además de los recursos administrativos establecidos por la ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que determina:

Visto el párrafo primero art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que autoriza á los Gobernadores para suscribir contenciosas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la denuncia presentada en el Juzgado por varios vecinos del pueblo de Turre sobre si hubo fraude en el repartimiento de la contribucion de consumos y en el señalamiento de las cuotas que por tal concepto debían satisfacer algunos Concejales y asociados, así como sobre los procedimientos de apremio empleados contra los denunciantes, de lo cual se deduce que se trata de un juicio de agravio comparativo en la fijación de la riqueza imponible, asunto de que debe conocer la Administración activa, y en su caso la contenciosa:

2.º Que la falta de observancia de las disposiciones vigentes en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las cuotas, así como en lo referente á los procedimientos para la distribución de las mismas entre los vecinos y hacen éstos, son á su vez materia administrativa, de la que sólo debe conocer los superiores jerárquicos en la forma y en los términos que previenen las disposiciones del caso:

3.º Que de los mencionados recursos administrativos y del juicio comparativo de la riqueza, si se interponen dentro de los plazos legales, resultará si existen motivos para presumir delincuencia por parte de los Concejales y asociados que intervinieron en el reparto del impuesto y en la evaluación y fijación de la respectiva riqueza, en cuyo caso habría lugar á remitir el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios:

4.º Que sin perjuicio de esto y una vez acreditado en la vía gubernativa, y en la contenciosa, si á ella se recurre el agravio, pueden los vecinos y hacendados con arreglo á la disposición que queda transcrita de la ley Municipal perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados que hayan sido causantes del mismo:

5.º Que por tanto surge en esta contienda de competencia la cuestión previa á que se refiere el párrafo primero art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Cañete la Real, D. Manuel Cuevas, instruyó dos expedientes, uno relativo á haberse satisfecho de los fondos municipales algunas cantidades por obras no realizadas en el cementerio de aquella población, y otro por haberse cobrado á nombre de la Corporación municipal cantidades que no ingresaron en la caja respectiva, cuyos expedientes se dirigieron contra el Alcalde que habia sido de la expresada villa de Cañete la Real, D. Antonio Dominguez Sanchez:

Que pudiendo constituir los hechos que resultaban en los indicados expedientes delitos definidos en el Código penal, se pasaron al Juzgado de primera instancia para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que debiendo dirigirse el procedimiento contra el Alcalde que fué de Cañete la Real, D. Antonio Dominguez Sanchez, por hechos cometidos en el desempeño de aquel cargo, el expresado Juez remitió los antecedentes á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien competía conocer de estas causas:

Que en tal estado D. Antonio Dominguez acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la indicada Sala de lo criminal la oportuna competencia, á lo cual accedió el Gobernador despachando el oportuno requerimiento, y alegando: que está encomendado á los Gobernadores el examen y aprobación de las cuentas municipales cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y al Tribunal

de Cuentas las que excedan de dicha suma; que no es dado á los Tribunales proceder á la formación de causa sin que una decisión previa de la Administración subsiguiente al examen de las cuentas no las ponga en camino de verificarse, por lo cual la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio procede en este asunto con notoria incompetencia; que no puede suponerse terminada la cuestión previa mientras la Administración despues del examen y censura de las cuentas no decida que son fundados los cargos y prestan materia para un procedimiento criminal; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y varias decisiones de competencia:

Quiesustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia, despues de citar á las partes con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que conste que dicha vista se celebrara, dictó auto declarándose competente, y fundándose en que revistiendo caracteres de delitos definidos en el Código penal los hechos que resultan de los expedientes, el conocimiento de ellos corresponde á los Tribunales de justicia; en que las disposiciones que se citan por el Gobernador no tienen aplicación al presente caso, puesto que para prosecucion de los hechos objeto de estos procedimientos, no hay cuestión previa alguna que resolver, ni necesidad de que por dicha Autoridad, al aprobar las cuentas municipales, se diga si hay ó no méritos para ello, porque revistiendo desde luego carácter criminal los indicados hechos, no puede detenerse la acción de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el precepto reglamentario ántes citado no queda cumplido con sólo citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, puesto que es indispensable hacer constar que el acto se celebró con la asistencia de las partes, ó sin ella, cuando estas no comparezcan:

2.º Que en el presente caso no aparece de los autos la diligencia en que conste que se verificó la vista pública con asistencia ó sin ella del Ministerio fiscal, omision que constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Santiago respecto al uso de banquetas ó imperiales en los carruajes públicos, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, han examinado las Secciones el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Santiago (Coruña) sobre uso de banquetas en los carruajes públicos.

Los recurrentes acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que la Empresa de coches titulada *La Ferro-carrilana*, infringiendo el reglamento de 13 de Mayo de 1837, habia introducido la novedad de colocar sobre la cubierta de aquellos, además de los asientos que dicha disposición señala con la denominación de *cupé*, los llamados *imperial* ó *banqueta*, con grave perjuicio del público.

Las razones que se tuvieron presentes al consignar en el reglamento para el servicio de carruajes públicos las condiciones á que debían estar sujetos en su construcción y el número de asientos que podían tener, autorizando solamente la colocación de una banqueta (*cupé*), fueron las poderosas de seguridad personal de los viajeros y el propósito de que quedara un espacio que fuera suficiente para trasportar los equipajes sin riesgo de que fueran suscitados.

En el caso á que se contrae este informe sucede que los carruajes de *La Ferro-carrilana*, á causa de la aglomeración de asientos en su parte superior, ofrecen, segun informe facultativo, el inconveniente de inestabilidad y la falta de sitio para colocar los equipajes, y por lo tanto no

reunen las condiciones necesarias para que puedan circular libremente, como previene el reglamento.

En su virtud, entienden las Secciones que se debe mandar á la Empresa que retire de la circulación los carruajes de que se trata hasta que los reforme con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes, entendiéndose que para volver á destinarlos al servicio público se requiere que preceda el oportuno reconocimiento facultativo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de si puede dispensarse de las condiciones exigidas por los artículos 13 y 27 del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1837 á la Empresa de los del *Servicio de correspondencia con los ferro-carriles del Noroeste de España*, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo que se les previene de Real orden, han examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Oviedo consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. si se puede tolerar á la Empresa *Servicio de correspondencia del ferro-carril del Noroeste* que coloque en el pescante de los carruajes públicos á los empleados del ferro-carril que viajan en comision del servicio, y si igualmente puede dispensarse á los conductores y mayores de llevar la hoja de ruta en que deben hacer constar los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que conducen en cada expedición ó viaje.

Poderosas fueron las razones que se tuvieron presentes al dictar el reglamento de carruajes públicos para no permitir que en el pescante vayan más personas que las encargadas de la conducción, con excepcion de los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso, y para ordenar que éste ó el mayoral lleven hoja de ruta.

La necesidad de atender á la seguridad de los viajeros, la no menos importante de que la Guardia civil pueda trasladarse con rapidez al sitio donde sea precisa su presencia, ya para perseguir á los delincuentes ó malhechores, ya para cumplir cualquier otro objeto de su instituto, fueron consideraciones que no desvirtúan lo alegado por la Empresa en su instancia, ya porque las comisiones que se encarguen á los empleados de los ferro-carriles no debe merecer al Gobierno preferencia sobre el servicio encomendado á la Guardia civil, ya tambien porque la hoja de ruta puede fácilmente extenderse en el punto de partida de los coches, aun cuando no sea la Empresa de carruajes sino las de ferro-carriles del Norte y Noroeste las que despachen los billetes para ocupar los asientos.

En su virtud, entienden las Secciones que se deben resolver negativamente ambos extremos de la consulta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 de Noviembre próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
Primer semestre de 1880.

- Bola 46 de sorteo, carpetas números 1.941 á 1.950 de señalamiento.
- Idem 17 de sorteo, carpetas números 871 á 880 de id.
- Idem 18 de sorteo, carpetas números 871 á 880 de id.
- Idem 19 de sorteo, carpetas números 801 á 810 de id.
- Idem 20 de sorteo, carpetas números 1.281 á 1.290 de id.
- Idem 21 de sorteo, carpetas números 1.481 á 1.490 de id.
- Idem 22 de sorteo, carpetas números 271 á 280 de id.
- Idem 23 de sorteo, carpetas números 1.841 á 1.850 de id.
- Idem 24 de sorteo, carpetas números 731 á 740 de id.
- Idem 25 de sorteo, carpetas números 281 á 290 de id.
- Idem 26 de sorteo, carpetas números 641 á 650 de id.
- Idem 27 de sorteo, carpetas números 1.961 á 1.970 de id.
- Idem 28 de sorteo, carpetas números 1.531 á 1.540 de id.
- Idem 29 de sorteo, carpetas números 1.681 á 1.690 de id.
- Idem 30 de sorteo, carpetas números 711 á 720 de id.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menéndez Rayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE VARIAS POBLACIONES DE ESPAÑA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Estado comparativo de nacimientos y defunciones.

LOCALIDADES.	Latitud Norte.	Altitud.	Superficie en hectáreas.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	Número de habitantes por hectárea.	Total general		Proporcion		PROPORCION COMPARATIVA ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.						
						de nacimientos.	de defunciones.	por 1.000 de nacimientos.	por 1.000 de mortalidad.	TANTO POR 1.000 del presente mes en favor de los		TANTO POR 1.000 del mes anterior en favor de los		DIFERENCIA EN MÁS Ó MENOS comparado con el mes anterior en		
										Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.	
Madrid.....	40° 24' 55"	645	1.162	396.676	341'37	1.224	3'077	1 028	2'584	0'493	"	0'374	"	+ 0'119	"	
Barcelona.....	41 23 5	14	823	249.406	202'68	541	2'174	723	2'902	"	1'738	"	0'710	"	+ 1'028	"
Valencia.....	39 28 10	13	175	143.856	822'03	519	3'607	423	2'940	0'667	"	"	0'160	+ 0'667	- 0'160	
Sevilla.....	37 23 9	9	393	133.938	340'81	419	3'128	562	4'210	"	1'082	"	1'478	"	- 0'396	"
Málaga.....	43 43 3	7	158	115.882	689'77	410	3'539	375	3'237	0'302	"	"	0'423	+ 0'202	- 0'423	
Murcia.....	37 59 0	43	130	91.805	706'19	211	2'298	219	2'385	"	0'087	0'240	"	- 0'240	+ 0'687	
Zaragoza.....	41 39 28	204	151	81.508	539'79	272	3'337	230	2'321	0'316	"	0'086	"	+ 0'430	"	
Granada.....	37 40 16	683	288	76.408	264'23	168	2'207	219	2'577	"	0'270	"	1'089	"	- 0'319	
Cartagena.....	37 35 49	2	127	75.903	597'73	202	2'661	139	2'489	0'172	"	0'292	"	- 0'120	"	
Jerez.....	36 40 57	49	184	64.533	350'72	151	2'339	151	2'339	"	"	0'153	"	- 0'153	"	
Cádiz.....	36 31 33	5	127	61.931	487'03	144	2'323	210	3'390	"	1'065	"	1'146	"	- 0'081	
Palma.....	39 38 7	16	117	58.224	497'64	134	2'301	132	2'267	0'034	"	0'086	"	- 0'052	"	
Lorca.....	37 39 49	337	55	52.934	962'44	72	1'360	140	2'644	"	1'284	"	0'774	"	+ 0'510	
Valladolid.....	41 39 5	692	177	52.206	294'95	166	3'179	147	2'813	0'364	"	"	0'249	+ 0'364	- 0'249	
Córdoba.....	37 52 59	110	272	49.855	186'97	139	3'189	117	2'365	0'823	"	"	0'100	+ 0'823	- 0'100	
Almería.....	36 50 14	21	85	40.323	474'39	115	2'851	119	2'951	"	0'100	"	0'596	"	- 0'496	
Alicante.....	38 20 39	3	70	34.926	498'90	114	3'264	112	3'206	0'083	"	0'400	"	- 0'342	"	
Santander.....	43 27 58	9	38	34.601	910'35	137	3'959	99	2'861	1'098	"	0'954	"	+ 0'144	"	
Gracia.....	41 23 59	60	142	33.766	237'79	113	3'346	139	4'116	"	0'770	"	"	"	+ 0'770	
Coruña.....	43 22 17	6	47	33.735	717'77	102	3'023	92	2'727	0'296	"	0'148	"	+ 0'148	"	
Bilbao.....	43 15 29	9	33	32.734	991'93	147	4'497	101	3'085	1'412	"	1'650	"	- 0'238	"	
Alcoy.....	38 42 2	539	47	32.497	667'17	123	3'846	93	2'861	0'935	"	1'016	"	- 0'081	"	
Burgos.....	42 20 30	856	81	29.683	366'45	107	3'604	84	2'329	0'775	"	"	0'303	+ 0'775	- 0'303	
Reus.....	41 9 24	124	107	27.595	257'89	64	2'319	82	2'974	"	0'652	0'481	"	- 0'181	+ 0'652	
San Fernando.....	36 27 43	20	118	26.822	227'31	94	3'504	68	2'539	0'969	"	"	0'335	+ 0'769	- 0'335	
Pamplona.....	42 49 15	439	48	23.630	533'95	109	4'252	104	4'057	0'195	"	0'312	"	- 0'117	"	
Antequera.....	37 0 51	534	85	25.549	300'57	53	2'074	83	3'247	"	1'173	"	1'448	"	- 0'275	
Linares.....	38 4 35	412	64	25.444	397'26	47	1'847	82	3'222	"	1'375	"	0'707	"	+ 0'668	
Écija.....	37 32 21	114	111	24.953	224'82	84	3'366	83	3'325	0'041	"	"	0'320	+ 0'041	- 0'320	
Velez-Málaga.....	36 46 42	38	58	24.332	419'31	82	3'370	73	3'000	0'370	"	"	0'699	+ 0'370	- 0'699	
Tortosa.....	40 48 47	8	42	24.057	572'78	90	3'741	64	2'660	1'081	"	"	0'042	+ 1'081	- 0'042	
Ferrol.....	43 29 48	15	185	23.811	128'71	67	2'813	59	2'477	0'337	"	"	0'168	+ 0'337	- 0'168	
Gastellon.....	39 59 9	28	88	23.393	263'71	69	2'949	52	2'222	0'727	"	1'151	"	- 0'427	"	
Farragona.....	41 7 2	49	80	23.046	288'07	67	2'907	55	2'585	0'321	"	1'302	"	- 0'781	"	
Badajoz.....	38 52 33	183	73	22.965	306'20	82	3'576	92	4'006	"	0'430	"	0'610	"	- 0'180	
Sanlúcar.....	36 46 27	8	95	22.777	239'73	66	2'897	81	3'556	"	0'659	"	0'483	"	+ 0'176	
P. de Santa María.....	36 33 32	8	112	22.125	197'34	55	2'485	62	2'802	"	0'317	"	0'226	"	+ 0'091	
Jaen.....	37 46 4	618	87	21.972	252'64	53	2'503	50	2'273	0'228	"	1'274	"	- 1'046	"	
San Sebastian.....	43 19 40	8	46	21.355	464'24	73	3'418	46	2'154	1'264	"	1'077	"	+ 0'187	"	
Toledo.....	39 51 21	516	101	21.297	210'86	44	2'066	70	3'286	"	1'220	"	1'456	"	- 0'236	
Lérida.....	41 26 56	151	44	20.369	462'93	43	2'111	55	2'700	"	0'589	0'294	"	- 0'294	+ 0'589	
Pontevedra.....	42 26 15	18	39	19.857	509'15	39	1'964	20	1'510	0'454	"	0'605	"	- 0'151	"	
Hucenã.....	37 24 21	491	89	19.540	219'33	75	3'838	50	2'538	1'280	"	"	0'102	+ 1'280	- 0'102	
Ronda.....	36 44 17	672	54	19.181	355'20	57	2'971	39	3'075	"	0'104	0'208	"	- 0'203	+ 0'104	
Albacete.....	38 59 42	632	82	18.976	231'41	53	2'898	61	3'214	"	0'316	"	1'686	"	- 1'370	
Lugo.....	43 0 46	462	41	18.909	461'20	93	4'918	96	5'079	"	0'161	"	1'163	"	- 1'002	
Sabadell.....	41 32 13	190	123	18.121	147'32	48	2'643	42	2'317	0'331	"	0'993	"	- 0'662	"	
Salamanca.....	40 57 36	817	135	18.007	132'64	53	3'054	67	3'720	"	0'666	"	0'334	"	+ 0'332	
Vitoria.....	42 50 41	524	56	17.587	314'06	51	3'899	35	1'990	0'909	"	"	"	+ 0'009	"	
Osuna.....	37 13 38	260	85	17.211	202'48	55	3'195	41	2'382	0'813	"	"	1'045	+ 0'813	- 1'045	
Oviedo.....	43 21 51	236	39	17.038	436'87	58	3'404	58	3'404	"	"	0'235	"	- 0'235	"	
Mataró.....	41 32 30	24	77	16.965	220'32	39	2'298	41	2'416	"	0'118	"	0'353	"	- 0'235	
Sta. Cruz de Tfe.....	28 28 1	11	65	16.610	235'34	42	2'328	55	3'311	"	0'783	"	0'121	"	+ 0'662	
Manresa.....	41 43 28	233	70	16.526	236'09	56	3'388	44	2'662	0'726	"	0'545	"	+ 0'181	"	
Gerona.....	41 53 59	69	44	15.015	341'23	36	2'397	61	4'062	"	1'665	"	0'932	"	+ 0'733	
Cáceres.....	39 28 25	435	60	14.816	246'90	43	2'902	55	3'712	"	0'810	"	0'068	"	- 0'068	
Palencia.....	42 0 39	750	74	14.505	196'01	54	3'722	43	2'964	0'758	"	1'172	"	- 0'414	"	
Zamora.....	41 30 12	647	93	13.632	146'47	95	6'968	81	5'941	1'027	"	"	0'074	+ 1'027	- 0'074	
Ciudad-Real.....	38 59 6	628	133	13.539	102'17	45	3'311	41	3'017	0'294	"	0'294	"	"	"	
Logroño.....	42 28 5	385	30	13.393	446'40	65	4'853	46	3'434	1'419	"	"	0'224	+ 1'195	"	
Huelva.....	37 15 24	8	56	13.174	233'25	35	5'578	31	4'941	0'637	"	"	0'531	+ 0'106	"	
Leon.....	42 26 2	823	62	11.515	185'72	43	3'734	51	4'429	"	0'695	"	2'258	"	- 1'563	
Huesca.....	42 8 35	487	54	11.416	211'41	38	3'323	34	2'978	0'330	"	"	1'839	+ 0'330	- 1'839	
Segovia.....	40 57 6	1.015	106	11.313	103'77	41	3'622	30	2'650	0'972	"	"	"	+ 0'972	"	
Teruel.....	40 20 37	916	28	9.510	339'64	32	3'364	26	2'733	0'631	"	"	0'316	+ 0'631	- 0'316	
Ávila.....	40 39 26	1.126	89	9.499	103'36	33	3'577	24	2'608	0'979	"	"	"	- 0'435	"	
Orense.....	42 20 28	146	28	8.760	312'86	41	4'680	46	5'251	"	0'571	"	1'142	"	- 0'571	
Guadalajara.....	40 37 58	696	61	8.531	140'67	28	3'263	22	2'563	0'700	"	"	1'165	+ 0'700	- 1'165	
Cuenca.....	40 4 37	988	49	7.615	155'41	22	2'889	21	4'070	"	1'181	"	0'788	"	+ 0'393	
Soria.....	41 45 46	1.056	104	6.236	60'40	15	2'386	23	3'653	"	1'272	"	0'793	"	+ 0'477	

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

LOCALIDADES.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.						TOTAL general de defunciones.		
		LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							
		Varones.....	Mujeres.....	Total.....	Varones.....	Mujeres.....	Total.....		De 0 a 1.....	De más de 1 a 5.....	De más de 5 a 10.....	De más de 10 a 20.....	De más de 20 a 40.....		De más de 40 a 60.....	De más de 60.....
Madrid.....	396.676	447	436	883	159	182	341	1.224	278	141	36	65	172	186	150	1.028
Barcelona.....	246.106	269	241	480	30	31	61	541	198	76	22	62	141	115	109	723
Valencia.....	143.856	258	212	470	20	29	49	519	90	88	14	23	60	70	78	423
Sevilla.....	123.933	181	168	349	35	35	70	419	178	108	31	35	63	80	67	562
Málaga.....	115.882	195	179	375	20	15	35	410	105	86	9	12	50	54	59	375
Murcia.....	91.805	109	95	204	3	4	7	211	58	35	7	10	33	31	43	219
Zaragoza.....	81.508	112	110	222	18	32	50	272	75	24	8	11	30	42	40	230
Granada.....	76.108	74	52	123	24	21	45	168	41	35	4	7	40	49	43	219
Cartagena.....	75.908	100	89	189	6	7	13	202	66	28	7	15	33	17	23	189
Jerez.....	64.533	68	56	124	19	8	27	151	48	28	5	7	13	22	23	151
Cádiz.....	61.931	66	50	116	15	13	28	144	60	29	7	13	25	35	41	210
Palma.....	58.224	70	58	128	3	3	6	134	16	34	1	1	14	19	47	132
Lorca.....	52.934	41	29	70	1	1	2	72	38	43	4	4	11	15	25	140
Madrid.....	52.206	83	83	166	"	"	"	166	32	30	7	4	24	29	21	147
Córdoba.....	49.855	66	76	142	8	9	17	159	29	24	1	8	16	18	21	117
Almería.....	40.323	58	50	108	2	5	7	115	33	29	7	8	11	10	21	119
Alicante.....	34.926	53	56	111	2	1	3	114	14	30	7	6	18	14	23	112
Santander.....	34.601	60	62	122	7	8	15	137	30	15	1	1	20	16	16	99
Gracia.....	33.766	55	58	113	"	"	"	113	35	28	7	6	24	20	19	139
Coruña.....	33.735	37	36	73	13	16	29	103	36	8	4	4	12	18	10	92
Bilbao.....	32.734	65	67	132	7	8	15	147	25	17	2	4	12	19	22	104
Alcoy.....	32.497	63	62	125	"	"	"	125	28	25	2	4	5	16	13	93
Burgos.....	29.683	40	53	93	10	4	14	107	23	12	2	5	13	12	14	84
Reus.....	27.595	36	27	63	"	1	1	64	5	6	4	13	20	16	18	82
San Fernando.....	26.822	44	42	86	4	4	8	94	19	12	"	2	12	14	9	68
Pamplona.....	25.630	46	35	81	15	13	28	109	17	18	6	10	14	14	25	104
Antequera.....	25.549	23	25	48	2	3	5	53	22	16	8	2	10	10	15	83
Linares.....	25.444	21	22	43	3	1	4	47	12	24	5	4	10	11	16	82
Écija.....	24.935	44	39	83	1	"	1	84	19	17	4	5	8	14	16	83
Vélez-Málaga.....	24.332	40	37	77	4	1	5	82	23	21	2	2	5	7	3	73
Tortosa.....	24.057	37	52	89	"	1	1	90	10	11	"	4	7	15	17	64
Ferrol.....	23.811	30	24	54	8	5	13	67	11	8	"	2	10	11	17	59
Castellón.....	23.393	39	27	66	"	3	3	69	7	9	"	6	11	13	6	52
Tarragona.....	23.043	32	28	60	4	3	7	67	11	10	5	6	9	8	6	55
Badajoz.....	22.965	37	38	75	3	4	7	82	32	22	2	6	8	12	10	92
Sanlúcar.....	22.777	28	33	61	4	1	5	66	22	13	4	2	11	11	18	81
Puerto de Santa María.....	22.125	22	25	47	4	4	8	55	13	9	1	2	8	13	16	62
Jaén.....	21.972	23	24	47	5	3	8	55	10	2	2	5	5	12	14	50
San Sebastian.....	21.355	32	31	63	3	7	10	73	12	4	2	2	9	8	9	46
Toledo.....	21.297	13	23	36	3	5	8	44	16	12	5	5	8	12	12	70
Lérida.....	20.369	23	11	34	7	2	9	43	3	2	6	"	4	10	30	55
Pontevedra.....	19.837	24	12	36	"	3	3	39	6	6	"	"	"	5	13	30
Lucena.....	19.540	39	29	68	2	1	7	75	11	13	2	"	4	7	13	50
Ronda.....	19.181	33	22	55	1	1	2	57	17	17	1	1	5	2	16	59
Albacete.....	18.976	27	22	49	1	5	6	53	21	5	1	7	5	11	11	61
Lugo.....	18.909	33	36	71	9	13	22	93	21	24	8	5	6	17	15	93
Sabadell.....	18.121	27	21	48	"	"	"	48	2	13	3	8	1	10	5	42
Salamanca.....	18.007	23	26	49	3	3	6	55	11	8	9	2	4	23	10	67
Vitoria.....	17.587	24	22	46	3	2	5	51	8	8	1	3	5	4	6	35
Osuna.....	17.211	29	23	52	2	1	3	55	13	11	"	1	7	2	7	41
Oviedo.....	17.038	25	27	52	2	4	6	58	12	4	3	9	10	10	10	58
Mataró.....	16.965	20	18	38	"	1	1	39	1	3	2	4	13	11	8	41
Santa Cruz de Tenerife.....	16.610	25	6	31	5	6	11	42	23	9	"	3	3	9	8	55
Manresa.....	16.526	29	27	56	"	"	"	56	10	5	"	3	11	9	6	44
Gerona.....	15.015	12	21	33	"	3	3	36	8	3	5	2	13	10	20	61
Cáceres.....	14.816	25	13	38	1	4	5	43	29	4	4	2	3	8	5	55
Palencia.....	14.505	17	29	46	2	6	8	54	14	9	"	"	4	5	11	43
Zamora.....	13.632	23	27	50	16	24	40	95	21	12	7	11	4	15	11	81
Ciudad-Real.....	13.589	24	13	37	4	4	8	45	11	8	1	"	10	5	6	41
Logroño.....	13.333	22	28	50	6	9	15	65	11	4	4	1	7	14	5	46
Huelva.....	13.174	15	15	30	3	2	5	35	8	2	"	1	2	4	12	31
Leon.....	11.515	15	14	29	7	7	14	43	16	6	2	4	2	14	7	51
Huesca.....	11.416	20	15	35	3	"	3	38	6	3	2	3	7	8	5	34
Segovia.....	11.318	16	19	35	3	3	6	41	12	4	1	2	4	5	2	30
Teruel.....	9.510	9	23	32	"	"	"	32	5	7	3	"	4	2	5	26
Avila.....	9.199	18	13	31	1	1	2	33	7	2	1	"	2	7	5	24
Orense.....	8.760	16	13	29	8	4	12	41	10	11	3	3	3	7	9	46
Guadalajara.....	8.581	8	17	25	1	1	2	28	3	7	"	1	1	6	4	22
Cuenca.....	7.615	9	11	20	"	2	2	22	6	8	2	1	1	5	8	31
Soria.....	6.286	5	9	14	"	1	1	15	6	4	"	2	1	3	7	23

Estado de las defunciones, clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

LOCALIDADES.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.												OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						Demás enfermedades.	MUERTE VIOLENTA.			TOTAL general de defunciones.
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y erupc.....	Caperucina.....	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.....	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal.	Influenza y otras enfermedades infecciosas.	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (difteria).....	Cólera infantil.....	Por accidente.....		Por suicidio.....	Por homicidio.....		
Madrid.....	80	45	7	17	24	2	28		40	18	22	18	89	128	60	44	49	9	384	20	3	4	4.028
Barcelona.....	68	6	4	14	4	92			2	6		2	62	90	72	4	27		268	4		4	723
Valencia.....	5	4	4	33			22		4	1			30	54	45		4	8	234	8			423
Sevilla.....	153		1	5	1	12			23	2	3	25	86	24	20	1	20	4	169			3	562
Málaga.....	4					3	7		15			2	46	1		6	6		305	9		1	375
Murcia.....	2	4	5	10	1	2	9	3	9	3	21	21	8	41	40	3	4	1	87	5			219
Zaragoza.....		1		5	2		3		8	3	2	3	9	57	18		3		106	10			250
Granada.....	3			1			5		32	2	1	40	6	10	5	1	46	6	114	6		4	219
Cartagena.....				40	1				6	7	9	41	23	4	4		6		404	4			489
Jerez.....		1		3			1		2				9	8	5			21	96	1	1	3	451
Cádiz.....	8								1				48	12	1		2	1	465	1		1	210
Palma.....				5	1	1	1		3			4	44	64	45	1	7		46				432
Loreá.....		3	3	41	4	3	8	2	21	5	1	22	5	41	2	1	6	6	22				140
Valladolid.....		4		3			2		5	2		4	6	33	1		12	5	70				447
Córdoba.....	3		1						4	3			3	6	1		2		91	2		1	417
Almería.....					7		5		13			21	6	7	2		1		55	2			419
Alicante.....	5			2			1		4				41	1	1		5		82				412
Santander.....	1	1		1	1				2				20	40	2				58	1	1	1	99
Gracia.....	45	3				12							40		6				93				489
Coruña.....				2	2	1			2				46	49	8		6		35	1			92
Bilbao.....	4					1							46	40	7				66				401
Alcoy.....	45	40											1						65	1			93
Burgos.....	41			1		1	1		3				6	42	40		6	3	29			1	84
Reus.....			2	1		8	8						4	5	9		1		43	1			82
San Fernando.....			1	1	1	7							48	7	2		3		31		1	1	68
Pamplona.....	1	1							1			1	3	2	4				88	3			404
Antequera.....	41												1						71				83
Lináres.....	1	6		1	1	4	2		3	1	2	2	2	6	8		1	9	29	3	1		82
Écija.....				1			7		1			66								1			83
Vélez-Málaga.....	41	2	1	9	4		1		7	1	1	3		5	3				24			1	73
Tortosa.....		1		2			1		2		1	5	1	8	5		1	3	34				64
Ferrol.....	3						4						13		3		2		37				59
Gastellon.....				3	2					1			3	40	2		4	1	26				52
Tarragona.....	6												1						48				55
Badajoz.....		6	4				1		10			2		22	2				45				92
Sanlúcar.....			1				3		2	1	2		7		2		1		60	1		1	81
P. de Santa María.....	1											3	1	10	2		1		44				62
Jaén.....						1	3		4		2			42	3		4	2	49				50
San Sebastian.....			1								2		6	40	3		40		44				46
Toledo.....	49				1				1	1		1	2	3	2		1	1	36	1		1	70
Lérida.....				2	6				8	4			6	42	4	2		1	8				55
Pontevedra.....				1						5			2		2				20				30
Lucena.....				4						1		2		6	4				33				50
Ronda.....		7	3						2	1		9	1	4	3		2	2	25				59
Albacete.....									1	1		41	2	4			6		36				64
Lugo.....	30								6				41	25	7	4	1		42				96
Sabadell.....			4			9							2		1				26				42
Salamanca.....		1			1				2	1			3		2	1	4		51	1			67
Vitoria.....									2	1			2	3	2		4		21				35
Osuna.....									2	1	1		2	1	1		1	5	27				41
Oviedo.....	1			1			1		3				10		2				40				58
Mataró.....						1	40						8	7	5				40				44
Sta. Cruz de Tfe.....	2			5			1		2				2	3	1		5		32	1			55
Manresa.....	2			1		4						8	4	4	4		2		43	2			44
Gerona.....									1				8		3		3		46				61
Cáceres.....		3		2	2		3		4	3	1	8	1	2	3	1	1	2	49				55
Palencia.....				1					2				1	3	5		2	1	27				43
Zamora.....	2	12	6	4	3	6			7	6		4	3		4		1		23				81
Ciudad-Real.....	3	1		1					7	1		6	5	5	4	1	2		3				41
Logroño.....						2			1			1	8	13	2		3		15	1			46
Huelva.....		6									1			5		1	3		15				31
León.....		1							1	1			6		1		1		39	1			51
Huesca.....	3									2	1		1	7	4				16				34
Segovia.....													1						29				30
Teruel.....		2					1		1				1						22				26
Ávila.....												2	1				1	5	15				24
Orense.....	10				3		2		4				6		2				48	1			46
Guadalajara.....												18		2		1				2			22
Cuenca.....				5						1			2	4	1	1	2		15				31
Soria.....													1						21				23

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan, durante el mes de Setiembre de 1880, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1879.		1880.		1880.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	103.043'04	5.040'96	89.386'42	509'41	"	"	13.656'89	4.531'85
Idem de Mayaguez.....	56.030'69	3.275'49	63.243'53	212'95	"	"	"	3.062'54
Idem de Ponce.....	51.014'78	6.027'91	61.803'21	781'23	"	"	"	5.846'68
Idem de Arroyo.....	5.327'63	4.472'63	4.472'42	"	"	"	4.453'21	4.972'55
Idem de Humacao.....	2.795'19	5.708'83	8.162'41	551'10	"	"	"	5.157'75
Idem de Aguadilla.....	2.398'47	3.090'46	14.878'53	23'40	"	"	"	3.067'66
Idem de Arecibo.....	2.955'48	2.642'51	1.393'09	362'12	"	"	4.562'39	2.280'39
TOTALES.....	223.565'25	23.358'81	243.039'13	2.439'91	35.848'37	"	16.374'49	25.918'70

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Setiembre de 1879....	223.565'25	23.358'81
Idem de id. de 1880.....	243.039'13	2.439'91
Diferencia de más en 1880.....	19.473'88	"
Idem de menos en 1880.....	"	25.918'90

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Agosto de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITOS.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.		
Habana.....	764.342'66	143.746'49	21.765'18	4.827'33	84	27'63	54.735'30	19.166'72	4.057'42	1.009.752'35
Matanzas.....	60.078'53	34.232'36	7.903'49	89'70	"	"	5.468'60	4.554'23	98'67	112.135'28
Cuba.....	69.166'89	3.836'05	2.414'27	429'65	124'16	1'93	6.967'12	5.11'35	"	83.448'43
Cárdenas.....	25.823'96	22.127'36	3.600'32	4'27	"	"	840'93	2.950'30	248	55.600'44
Cienfuegos.....	59.557'19	12.554'39	2.970'65	272'29	"	"	9.562'36	4.675'22	"	84.629'50
Trinidad.....	"	4.811'34	914'92	"	"	"	"	95'43	"	2.582'60
Sagua.....	7.189'75	20.325'48	4.181'85	"	"	"	"	2.709'94	147'97	31.553
Nuevitas.....	4.092'19	498'69	544'08	"	"	"	316'71	49'83	"	5.501'53
Manzanillo.....	"	706'97	34'34	"	"	"	"	94'45	"	835'56
Caibarien.....	"	14.187'24	1.228'41	"	"	"	"	"	"	15.415'65
Jibara.....	3.594'29	335'19	957'97	"	"	"	514'13	44'69	"	5.446'27
Baracoa.....	439'40	"	216'94	"	"	"	"	"	42'67	669'01
Zaza.....	"	185'50	499'47	"	"	"	"	24'72	"	409'69
Guantánamo.....	5.190'52	8.874'59	631'82	4'55	"	"	130'16	887'11	"	15.724'76
Santa Cruz.....	2'81	1.143'55	241'44	"	"	"	"	"	"	4.389'50
TOTAL.....	999.483'19	264.574'40	44.804'53	5.627'80	208'16	28'98	78.244'71	32.773'83	4.564'73	1.427.907'36
En 1879.....	1.139.507'15	233.013'84	46.744'15	4.859'36	9	20'58	"	"	2.176'86	1.426.332'94
Diferencia { De más en 1880..		31.553'56	"	768'44	199'16	8'40	78.244'71	32.773'83	"	974'42
cia... { De menos en 1880	140.023'96	"	1.942'59	"	"	"	"	612'13	"	"

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á 31.126'40 pesos.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Número 659. D. Enrique Victori, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años por un nuevo mechero para producir la luz por cualquier hidrocarburo líquido sin necesidad de torcida. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 660. D. Isidoro Cabanyes y Olzinella, vecino de esta Corte.—Patente de invencion por 20 años por un aparato denominado Fotógeno generador instantáneo de gas, empleable en la iluminacion, calefaccion y demás aplicaciones á que pueda tener lugar. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 661. D. Eduardo Estern, vecino de New-York (Estados-Unidos americanos).—Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos introducidos en la fabricacion del gas para el alumbrado y calefaccion. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 662. Mr. Johann Wilhelm Richard Vogdt, residente en Postdam (Alemania).—Patente de invencion por cinco años

por la construccion de una cortina de resorte perfeccionada. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 663. D. Augusto de Muller y Ruinart, vecino de Tarragona.—Patente de invencion por 20 años por una operacion para preservar de toda ruptura las duelas de los envases en la parte más expuesta á sufrir averías que ocasionan pérdidas considerables al comercio de líquidos. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 664. D. Salvador Travado y Fernandez de Landa, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años por la construccion de un aparato denominado Arbori-Anunciador. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 665. La razon social Courbon y Cajiga, residente en Santander.—Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para construir muelles con destino á la fabricacion de colchones. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 666. D. Ramon Sabata, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 20 años por una operacion mecánica para el estrado mecánico de las correas de trasmision. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 667. D. Francisco Bergadá, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 10 años por un aparato con nuevo sistema de corte y medida de prendas de vestir de manga. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 668. D. Francisco Guigue, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por cinco años por un aparato para evitar los perjuicios que puedan ocasionar las aguas pluviales. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 669. D. Agustin Coderch y Plana, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 20 años por una máquina con destino á la iluminacion de aguas de los pozos y manantiales, la cual ha de funcionar por su propio mecanismo, ó sea sin fuerza de vapor ni otros combustibles. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 670. D. Roberto May Gardiner, en concepto de Director de la Sociedad titulada The Cotton Powder Company Limited, domiciliada en Lóndres.—Patente de invencion por 20 años por la construccion y fabricacion de bombas, cápsulas y cartuchos explosivos para cohetes de señal. Expedida en 10 de Junio de 1880.

Núm. 671. Mr. Charles Goodwin Emery, residente en la ciudad de Brooklin, condado de Kings, Estado de New-York, en los Estados-Unidos de América del Norte.—Patente de invencion por 20 años por mejoras en el tratamiento del papel para la fabricacion de envueltas para cigarros churudos, cigarrillos y tabaco de fumar. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 672. D. Rodolfo Marcus, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años por la construccion de un sello nuevo

para sellar con tinta, compuesto de un cerco de metal y una placa de caucho vulcanizado, que representa un escudo de armas, emblema, medalla, etc. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 673. D. Enrique Majó y Llauredá, vecino de Sevilla.—Patente de invención por 20 años por un aparato denominado la Picadora, aplicable á la picadura del tabaco. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 674. Doña Luisa Ferrer y Serra, vecina de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por una máquina continua para la elaboración de aceites. Expedida en 10 de Junio de 1880.

Núm. 675. D. Manuel Naranjo y Escalante.—Patente de invención por 20 años por la construcción de dentaduras galvanoplásticas. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 676. D. Federico y D. Augusto Schulz, vecinos de Berlín.—Patente de invención por 10 años por la construcción de un cierre ó broche para zapatos, aplicable también á guantes, e pas, cinturones y otros objetos análogos. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 677. D. Julio Macon, vecino de Tolosa (Guipúzcoa).—Patente de invención por cinco años por la fabricación del café achicoria por el procedimiento conocido en el extranjero. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 678. D. Jaime Comerma y Torrella, vecino de Tarrasa.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento denominado techos y cielo-rasos artesano-dovelados, para la construcción y decoración de un techo. Expedida en 5 de Junio de 1880.

Núm. 679. Doña Enriqueta Gaulard, viuda de DeLong, vecina de París.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento de recorte de los metales por la sierra mecánica. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 680. Los Sres. Charles Edward Chinnock y John de Hart Harrison.—Patente de invención por 20 años por mejoras en los conductores eléctricos para fines telegráficos, telefónicos y otros análogos con objeto de evitar que se mezclen las corrientes transmitidas con las corrientes de inducción, de cruce ó derivadas. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 681. Mrs. William Black y Thomas Hawthorn, vecinos de la Gran Bretaña.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la condensación del vapor de escape ó desperdicio por medio del aparato empleado con tal objeto. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 682. D. Samuel Shaw Hepworth, vecino de los Estados-Unidos.—Patente de invención por 20 años por una máquina centrífuga mejorada para separar la materia líquida de la sólida. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 683. Mr. Thomas Henry Gray.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para fabricar aceites y barnices. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 684. Los Sres. Charles Edward Chinnock y John de Hart Harrison.—Patente de invención por 20 años por mejoras en los conductores eléctricos para fines telegráficos y telefónicos con objeto de evitar que se mezclen los despachos con las corrientes eléctricas de inducción ó derivadas. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 685. D. Juan Francisco Nepomuceno Macay.—Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la extracción de metales y otros productos accesorios de sus brozas. Expedida en 18 de Junio de 1880.

Núm. 686. D. Enrique Victori.—Patente de invención por 20 años expedida por duplicado en virtud de lo acordado en la Real orden de 26 de Diciembre de 1879 por extravío de la que se le expidió en 17 de Diciembre de 1878 sobre la construcción de un mechero para producir la luz por medio de cualquier hidrógeno-carburo líquido sin torcida, la cual se sustituye con la presente. Expedida en 20 de Mayo de 1880.

Núm. 687. D. Bernhard Winkler, vecino de Múster.—Patente de invención por 20 años por un aparato saca-cereales, cuya propiedad consiste en sacar los cereales sin estropearlos y sin dejarlos inservibles para el uso continuo. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 688. D. Pablo Ribas y Casanovas, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de terciopelos y paños de algodón con urdimbre de tres y más cabos. Expedida en 1.º de Julio de 1880.

Núm. 689. Doña Paulina Tondo y Jové, vecina de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico de corte de vestidos para señoras, señoritas y niñas. Expedida en 1.º de Julio de 1880.

Núm. 690. D. Manuel Bergara y Alvero, vecino de Zaragoza.—Patente de invención por 20 años por la construcción de turbinas de aspiración de eje sencillo, apoyado en ambos extremos libres é inmediatamente accesibles al engrase y conservación de las superficies frotantes mediante una desviación de tubo ó pozo de succión y el empleo de una cámara de agua para hacer impermeable la junta del árbol en movimiento con dicho tubo ó pozo á la entrada del aire. Expedida en 1.º de Julio de 1880.

Núm. 691. D. José Parés y Solá, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de un líquido para evitar las incrustaciones en los generadores de vapor. Expedida en 1.º de Julio de 1880.

Núm. 692. D. Rodolfo Müller, vecino de Berlín.—Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento constituyendo un nuevo sistema de calefacción directa por medio del gas y sin generador especial. Expedida en 1.º de Julio de 1880.

Núm. 693. D. Carlos Vidal y Engaurran, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 10 años por un procedimiento que consiste en la aplicación de una presión sobre el almidón, la fécula ó la dextrina, permitiendo aglomerar estos cuerpos para que puedan sufrir sin romperse los transportes y las varias

manipulaciones á las cuales estan sujetos. Expedida en 1.º de Julio de 1880.

Núm. 694. Mr. James Wavish, residente en Leytonstone, condado de Essex, Gran Bretaña.—Patente de invención por 20 años por mejoras aplicables á las calderas de vapor locomóviles marinas y otras, con objeto de promover la ignición del combustible y obtener un aumento de fuerza evaporadora. Expedida en 6 de Julio de 1880.

Núm. 695. D. Manuel Abelenda y Rodríguez, como Presidente interino del Consejo de administración de la Sociedad anónima *El Porvenir*, residente en la Coruña.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de alambres de hierro en todos los calibres y clases usados. Expedida en 6 de Julio de 1880.

Núm. 696. D. Pablo Tomasino y Saperá, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por un aparato formado por medio de un tubo de cobre para uso de los para-rayos, cuyo aparato forma la tije ó barra de los mismos en sustitución de la tije ó barra de hierro empleada hasta la fecha. Expedida en 6 de Julio de 1880.

Núm. 697. Mr. Alfred Krupp, vecino de Essen.—Certificado de adición de las mejoras hechas en el cañón acorazado de su invención. Expedido en 10 de Julio de 1880.

Núm. 698. D. Salvador J. Sanchez Manzor, vecino de Chiclaña.—Patente de invención por 20 años por un aparato para represar á voluntad el agua corriente. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 699. D. Pablo Lacroix y D. Nicolás Belter, vecinos de París.—Patente de invención por 20 años por el curtido y conservación de las pieles, libros, papeles, etc., por medio de las sustancias curtidoras del grabado. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 700. D. Miguel Marcelo Beser, vecino de Valencia.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento para cortar toda clase de maderas con destino á todas formas de abanicos. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 701. D. Enrique Domènec Montaner, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para obtener el jaspe-peñón en colores sobre papel ó sobre cortés ó cantos de los libros á su encuadernación. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 702. D. Theodor Bühlmann, vecino de Mühlheim (Suiza).—Patente de invención por 20 años por un aparato consistente en una ó más máquinas juntas ó separadas para la limpieza y separación de las semillas y la harina en los molinos. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 703. D. Cipriano Mariá Tessié de Motay y D. Augusto Bossi, vecinos de París.—Patente de invención por 20 años por unos perfeccionamientos en la producción artificial del frío por los líquidos volátiles. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 704. D. Rafael de Luna y Rey, vecino de Gracia (Barcelona).—Patente de invención por 20 años por un aparato mecánico que le titula Salva-vidas, para evitar que las ruedas de todo vehículo, y en particular de los tranvías, puedan en ningún caso causar daño á persona alguna que por desgracia caiga del coche. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 705. D. José Gironella Altamiras, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la elaboración de un tejido con el urdimbre de algodón ó hilo y la trama de lana pura ó mezclada con ligamento asargado y aplicación á la especialidad conocida con el nombre de casimir y con destino á prendas de vestir para señora y para niños, camisería, forros y amozos, materia ó producto que el interesado denomina casimir novedad. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 706. D. George Spring Dwight, vecino de Stockolmo.—Patente de invención por 10 años por perfeccionamientos en la fabricación del gas y en los aparatos propios para esta fabricación. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 707. Mr. Charles F. Brush, vecino de Cleveland (Estados-Unidos).—Patente de invención por 10 años por mejoras en los aparatos para el alumbrado eléctrico. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 708. D. German Riensch, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por una máquina de calcar, aplicable á telares mecánicos para dar movimiento á varios lizos. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 709. D. Antonio Feliu y Peix, vecino de San Ginés de Vilasar (Barcelona).—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de aprovechamiento y aplicación de los gases calientes que proceden de los fuegos generales y hornos para producir aire caliente. Expedida en 14 de Julio de 1880.

Núm. 710. D. Eustaquio de Arriaga y Villabaso, como socio gerente de la Sociedad denominada *Sociedad de la Peña*, residente en Bilbao.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación del papel higiénico de paja y brea. Expedida en 15 de Julio de 1880.

Núm. 711. D. José María Aulestia y Lopez, vecino de Madrid.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento nuevo de su especial combinación, en el cual concurren diferentes, que hermanados en operaciones químicas hacen impermeables todos los tejidos de lana, seda, lino, algodón y estopa; cuyos tejidos requisitados resisten los efectos nocivos del agua pluvial, dejando á la vez francos sus naturales poros para que la libre transpiración del jugo no se interrumpa. Expedida en 15 de Julio de 1880.

Núm. 712. Doña Luisa Ferrer y Serra, vecina de Barcelona.—Patente de invención por 10 años por un aparato para la calefacción del agua en toda clase de baños. Expedida en 15 de Julio de 1880.

Núm. 713. D. Julio Celestino Farnih.—Certificado de adición de los perfeccionamientos introducidos en la producción de la luz eléctrica. Expedido en 23 de Julio de 1880.

Núm. 714. D. Bernabé Serrano, vecino de Zaragoza.—Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema que ha inventado para la fabricación de juegos de dominó con plancha metálica. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 715. D. Francisco Monforte y Aliaga, vecino de Zaragoza.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar harina. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 716. D. José de Canterac y Dominguez, Conde de Canterac, vecino de Madrid.—Patente de invención por 20 años por un sistema nuevo que, aplicado á los carruajes, les permite á voluntad marchar por las calles ó carreteras y adaptarse á las vías de los tranvías sin descarrilar. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 717. El Doctor George Practorius, vecino de Breslau (Alemania).—Patente de invención por 20 años por aparatos consistentes en vasos y recipientes huecos de porcelana ó loza parcialmente barnizados y de una manera particular consistente en uno ó más compartimentos para la evaporación ó secado de materias orgánicas para la conservación de víveres y para la producción de atmósferas artificiales para los fines de desinfección. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 718. D. Mariano Bertran de Lis, vecino de Antequera.—Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para separar el hueso de la aceituna. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 719. Mr. Henry Alexander Brognard, vecino de los Estados-Unidos de América.—Patente de invención por 20 años por estufas calentadas con aceite mineral. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 720. Mr. Leon de Laecht, certificado de adición de un panteléfono, según se describe en la Memoria que se acompaña. Expedido en 30 de Julio de 1880.

Núm. 721. D. Harald J. Dahlander, vecino de Valencia.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento para preparar y disponer las maderas que han de ser cortadas á cuchilla, destinadas á la fabricación de varillajes, piés y armazones de abanicos, y evitar la contra que en dichas maderas produce el corte á cuchilla. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 722. D. Enrique Mercader, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el cultivo artificial de los hongos comestibles (*agaricus edulis* de Linneo), consistente en el empleo del *mizelium* ó blanco de setas, el estiércol, tierra, ceniza y palomina y una local subterránea para su producción. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 723. El Baron Raymond Seilliere y Mr. Louis-Marie Théophile Riot.—Certificado de adición de mejoras en la perfección del vapor para utilizarlo en los motores de vapor. Expedido en 10 de Agosto de 1880.

Núm. 724. D. Francisco Hermann Egells.—Certificado de adición de la construcción de una máquina para la fabricación de hielo. Expedido en 12 de Agosto de 1880.

Núm. 725. D. Mariano Bertran de Lis, vecino de Antequera.—Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la extracción de un líquido oleaginoso que contiene la aceituna y otros frutos. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 726. D. Policarpo Oyuelos, vecino de Madrid.—Patente de invención por 20 años por unos pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas. Expedida en 30 de Julio de 1880.

Núm. 727. D. Miguel Díez y Díez, vecino de Valladolid.—Patente de invención por 20 años por la construcción de un trillo denominado *Trillo Castellano de Díez* para trillar toda clase de miesas y gramíneas. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 728. Los Sres. Eusebio J. Molera y Juan C. Cebrian.—Patente de invención por 20 años por una clase de aparatos destinados á la lectura de las impresiones microscópicas. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 729. Los Sres. Eusebio J. Molera y Juan C. Cebrian.—Patente de invención por 20 años por un sistema de impresión microscópica. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 730. Los Sres. E. J. Molera y J. C. Cebrian.—Patente de invención por 20 años por calderas solares ó aparatos para aprovechar el calor del sol á fin de producir ó generar vapores de tensión aplicables como fuerza motriz. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 731. Mr. Hermann J. Wenzels, vecino de los Estados-Unidos de América del Norte.—Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para la transmisión de movimientos cronométricos á distancia. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 732. D. Alberto Ledue, vecino de París.—Patente de invención por 20 años por el planchado de los sombreros por medio de un torno especial. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 733. D. Guillermo Alexander y Easton, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por un sistema de bombas para elevación de aguas ó cualquier otro líquido. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 734. D. Guillermo Alexander y Easton, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por un aparato de expansión variable, movido directamente por el regulador aplicable á cualquier sistema de máquinas. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 735. D. Pedro Pascual y Serena, vecino de La Bisbal (Gerona).—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de baldosas imitando los mármoles, jaspes y maderas, sin necesidad de incrustaciones. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 736. D. Federico Vilaseca y Casanovas, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años por un mecanismo conductor aéreo, destinado á la carga y descarga de bu-

ques y conduccion de minerales y carbones desde las minas. Expedida en 4.º de Agosto de 1880.

Núm. 737. Los Sres. Hijos de Ignacio Carreras, vecinos de Barcelona.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de alizarina artificial derivada del antraceno. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 738. Los Sres. Calorisa y Compañía, vecinos de Barcelona.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de suela facticia ó artificial. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 739. D. Ramon de Noguera y Escovet, vecino de Bilbao.—Patente de invención por 20 años por la máquina para ablandar la lana sin romperla y limpiarla de polvo y tierra. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 740. D. Adamantius John Michael Bolanachi, vecino de West Delwich, Condado de Surey (Inglaterra).—Patente de invención por 20 años por mejoras en la preparación de una fruta denominada Ceratonia Siligua para servirse de su infusión como bebida y hacerla útil de otros modos como artículo de alimento. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 741. D. Francisco Herman Egells, vecino de Dresde (Sajonia, Alemania).—Patente de invención por 20 años por la construcción de una bomba neumática perfeccionada aplicable a la producción del hielo, á la evaporación y concentración de líquidos, á la desecación de materias orgánicas y á cuantos usos industriales exijan una perfecta rarefacción del aire. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 742. D. Julio Landauer, vecino de Leipzig (Alemania).—Patente de invención por 10 años por un procedimiento para extraer el caoutchouc puro de los desperdicios del caoutchouc vulcanizado. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 743. D. Pedro Bofill y B. Cayetano Ferrer, vecinos el primero de Palma de Mallorca, y el segundo de Jacarilla (Alicante).—Patente de invención por 20 años por un aparato automático aplicable á la molienda del trigo en los molinos ordinarios, con motor de sangre, de viento ó de vapor, destinado á mejorar la calidad de la molienda. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 744. Los Sres. D. Marcos Marcelo Manly, D. Roberto Pedro Manly y D. Guillermo Jaime Philipps, vecinos de Filadelfia.—Patente de invención por 20 años por la construcción perfeccionada de los cables ó conductores telegráficos recubiertos de una camisa ó envoltura aislante y protectora. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 745. Los Sres. D. Leon Luis Carlos Krafft y D. Juan Eduardo Schischkar, vecinos el primero de Neuilly-sur-Seine, y el segundo de París.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de extracción por medio del amoniaco y su carbonato de los óxidos y carbonatos de zinc y de cobre de los minerales pobres que los contienen. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 746. D. Juan Schmitt, vecino de Coblenz (Alemania).—Patente de invención por 20 años por la construcción de máquinas para hacer punto de calceta en la parte que se refiere á los nuevos perfeccionamientos introducidos en las mismas. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Núm. 747. D. Ildefonso Onjiveros Romero y D. Mariano Bertran de Lis y Espona, vecinos de Granada y Antequera respectivamente.—Patente de invención por 20 años por una máquina de vapor sin escapes ó fugas y vuelta á la caldera del líquido que en estado de vapor pasa al condensador de manera que con la cantidad de líquido introducido al cargarla funciona indefinidamente y la han denominado *La Económica*. Expedida en 1.º de Agosto de 1880.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Secretario, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ferrol.....	Doña Nicolasa Fraga.....	Gravina, 48.
Pola de Siero....	Epifanio Rodriguez.....	"
Toledo.....	Félice Montalvo....	Encomienda, 17, portería.
Bailén.....	Pedro Alvarez.....	"
Sevilla.....	Diego Serrano.....	Leganitos, 33, izqda.
Londres.....	Hirold Newton....	"

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 31 de Octubre de 1880.

- Núm. 578 Angel Gonzalez.—Cuevas del Valle.
- 579 Antonia Faraz.—Arenas de San Pedro.
- 580 Anselmo Salvá.—Burgos.
- 581 Antonio Gomez.—Valencia.
- 582 Alfredo Masa.—Granada.

- Núm. 583 Vicente Martin.—Zaragoza.
- 584 Cecilio Suescun.—Andosilla.
- 585 Escart y compañía.—Barcelona.
- 586 Francisco Montero.—Puente Genil.
- 587 Felipe Ramos.—Ubeda.
- 588 José Abad.—Zaragoza.
- 589 José Perez.—Maranchon.
- 590 Petra Cortés.—Leon.
- 591 Pedro Lopez.—Valladolid.
- 592 Regina Madrid.—Carabaña.
- 593 Rufina Mayoral.—El Escorial.
- 594 Vicente Fernandez.—Soto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Teresa García, primer Teniente de Alcalde, Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que, en cumplimiento del art. 46 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada por las Cortes, sancionada por S. M. el Rey en 23 de Agosto de 1878, y publicada en la GACETA de 10 de Setiembre de dicho año, en los primeros dias del mes de Diciembre próximo se procederá á la formación del alistamiento para el servicio militar de los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1881, y los que excediendo de dicha edad sin haber llegado á la de 35 no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteos anteriores; ejecutándose dicho alistamiento en cada uno de los 40 distritos en que para las operaciones de la quinta se halla dividida esta capital, teniendo presentes las declaraciones de los interesados, el padron de habitantes del término municipal, y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales, y en cualquier otro documento, segun preceptua el art. 47.

En su consecuencia, y de conformidad tambien con el artículo 21 de la citada ley, en que se ordena que todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres, los mozos á quienes corresponda se presentarán en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos desde el dia de mañana hasta el 31 de Enero del año próximo, en que quedarán cerradas y rectificadas segun el artículo 62; insertándose á continuación los artículos 17, 21, 22, 24 y 25, á que hace referencia la expresada ley, los locales donde están situadas las referidas Tenencias de Alcaldía y barrios que comprenden, para conocimiento de los interesados.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Artículo 17.

Serán comprendidos en el alistamiento de cada año: 1.º Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.º Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Artículo 21.

Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieren su último domicilio en España.

Artículo 22.

Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó establecimientos de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

Artículo 24.

Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses, y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detención correspondiente, con arreglo al art. 80 del Código penal.

Artículo 25.

Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento, ó pedido su inscripción en las listas en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos, un certificado expedido por la respectiva Comision provincial, y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta

de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Fomento, núm. 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordaños, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 4.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle del Barco, núm. 26.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Montero, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante Belen, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 45.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de los Santos, núm. 1, principal.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.—José Teresa García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

D. Manuel Gil Hernandez, Escribano de actuaciones de esta villa de Peñaranda de Bracamonte.

Por órden del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido cito, llamo y emplazo á dos carreteros que durmieron la noche del 13 de Enero de 1879 en el pueblo de Cantaracillo, cuyos sujetos dejaron en dicho dia dos carros cargados de madera en el camino de Bercimmelle, para que en el improrogable término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que se sigue en este Tribunal contra Evaristo de la Fuente, Fernando Acosta y Justo Alonso, vecinos de Cantaracillo, sobre hurto de maderas, procedentes de indicados carros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 8 de Octubre de 1880.—Manuel Gil.

SANTANDER.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz, natural del pueblo de Arredondo, en esta provincia, como así bien á su esposa é hijo, que estuvieron vagando por el pueblo de Zurita é inmediaciones comprando metales de todas clases en los primeros dias de este mes, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion jurada; bajo apercibimiento si no compareciera de proceder contra los mismos á lo que hubiere lugar, pues así lo tengo dispuesto en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una campana con su yugo de la ermita de San Andrés de Zurita.

Dado y firmado en Santander á 29 de Octubre de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

SANTIAGO.

D. José Cardalda, Secretario judicial de esta ciudad.

A medio de esta cédula hago saber que en este Juzgado y por mi Escribanía el Procurador D. Valeriano Pastrana Cid, con poder y á nombre de Ana Lema Pais, de Santa María de Coujo, produjo demanda ordinaria contra Ramon Lema Pais, labrador y vecino de dicha parroquia, sobre particion y division de las herencias de sus padres Gregorio Lema y Vicenta Pais, que ha merecido el siguiente

«Auto.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que la acompañan, de la que se confiere traslado con emplazamiento por término de nueve dias á Ramon Lema Pais. Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez D. Victorino Luna, por ante mi Secretario, en Santiago, Febrero 6 de 1878.—Victorino Luna.—José Cardalda.»

Citado y emplazado dicho demandado, despues de personado en legal forma contestó la indicada demanda, y comunicado traslado para réplica, solicitó la actora por medio de otrosies; fueron tambien enterados de la demanda establecida, entre otros, Manuel y Francisco Blanco Lema, de la repetida vecindad, habiéndose dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Luna.—Santiago, Marzo 9 de 1878.— Cítese y emplácese á los sujetos que expresan los dos otrosios que contiene el anterior escrito, de la demanda producida, á cuyo estado de contestación á la misma se restituya el pleito, haciendo saber al Procurador que la suscribe presente las copias simples necesarias de aquella. Lo acordó, y rubrica S. S., de que yo Secretario certifico.—Rubricado.—Cardalda.»

Y como dichos sujetos Manuel y Francisco Blanco Lema se encuentran ausentes en ignorado paradero, se solicitó y fué acordado por providencia del día de ayer citarles y emplazarles por medio de edictos, y es el presente, á medio del cual les cito y emplazo para que dentro del término de 40 días, y á medio de Procurador y Letrado con poder bastante, se presenten ante este Juzgado y mi Escribanía á deducir de su derecho como mejor vieren convenirles contra la demanda repetida; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Santiago, Octubre 26 de 1880.—José Cardalda. —P

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Aquino Vazquez, natural de Utrera, vecino de esta capital, hijo de Miguel y Francisca, soltero, dependiente de comercio, y de 35 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del Aquino ó punto en que se encuentre, lo presenten en dicho Juzgado con el objeto indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1880.—Domingo Fons.— El actuario, Félix Gómez.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Blasco, residente últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tafalla á 25 de Octubre de 1880.—José de Igúzquiza.—De su orden, José María Salvador.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Pedro Delgado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un paquete de 13 kilogramos de peso, y á los de cuatro bultos que del tren correo núm. 2 fueron sustraídos entre la estación de Montearagon y esta ciudad en la madrugada del 29 de Mayo de 1879, á fin de que en el término de 12 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración sobre el contenido de expreso paquete y bultos y su valor, cuyos dueños son desconocidos; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuará la causa por sus trámites, pues así lo he acordado en la que instruyo con referido motivo.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Octubre de 1880.— Pedro Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Joaquín Goróstegui, vecino que fué de la villa de Irura, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por lesiones á Pablo Merino.

Dada en Tolosa á 27 de Octubre de 1880.—Angel Asuero.— Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Castellano, tabernero, vecino de esta ciudad, habitante en el llano del Remedío, al lado del Colegio Angélico del Cid, sin que consten otros antecedentes de su filiación, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma y lesion causada á Catalina Pardo Soriano la noche del día 1.º del actual; encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Castellano, y su traslación á las cárceles de Serranos á mi disposición por estar acordada su prisión.

Valencia 25 de Octubre de 1880.—Antonio Benítez Montenegro.—Por Tarja, Jorge Manuel Peral.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador González Dolz, de esta vecindad, soltero, de 24 años de edad, carpintero, habitante en la calle de San Luis Beltran, núm. 16, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á reconocer al procesado en la causa instruida sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 16 de Octubre de 1880.—Pedro María Orts.—De su orden, Cándido Gallard.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Quintín Cruzada Castilla, natural de Cortes de Navarra, hijo de José y Juana, de 35 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre haber contraído segundo enlace sin estar disuelto el primero.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y detencion; poniéndolo, de ser habido, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1880.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Noviembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 31, Dia 30, LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Oporto, Valdesovilla, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no havió en provincia alguna.

Ayuntamiento constituciozal de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Iden de certero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Iden mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 472.—Eternos, 338.—Terneras, 30.—Cerdos, 445.—Ovejas, 132.—Tibias, 4.087.

Su peso en kilogramos..... 34.003'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cmts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia and their respective amounts.

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 740'96; mínima 702'30; temperatura máxima 24'4; mínima 9'5. Vientos dominantes SO, muy marcado, S, y SSO.

En los padecimientos dominantes se ha efectuado una favorable modificación, haciéndose menos numerosos é intensos los afectos inflamatorios de la mucosa respiratoria del parénquima pulmonal y de la serosa envolvente. Los reumatismos agudos y crónicos continúan limitados á escaso número, y los padecimientos febriles por catarro gástrico, intestinal y angio-cólico, tambien han disminuido. Los estados catarrales de los órganos urinarios, las exacerbaciones de los padecimientos artríticos, las neuralgias intestinales y las neurosis dolorosas han aumentado algun tanto. Las faringitis y anginas tonsilares siguen en el mismo estado. (Siglo médico)

SANTOS DEL DIA.

La Conmemoracion de los fieles difuntos, y Santa Eustoquia, virgen.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—15 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto el diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—39 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El diablo en el poder.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—¿Se puede?—R. R.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El dominó azul.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Cuestión de táctica.—A tontas y á locas.—Razon de Estado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folios Arderius.)—A las ocho y media.—¡Por la tremenda!—Falta de ortografía.—Don Juan Tenorio (baile).—El hombre es débil.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Que ustedes lo pasen bien.—Juan el Perdio.—El Conde Patricio.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—La misma.